	DECRETOS			351
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 1 de 4

DECRETO No. 351

(28 DIC 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CORREGIMIENTO DE BRUSELAS, EN LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 1615 de 2021, demás normas concordantes vigentes y,


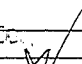
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.


Que, según el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación de orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los gobernadores, del mismo modo, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Proyectó: Comité de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma: 	Firma: 
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverry
Cargo: Secretaría de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 4

Que, en los Comités de orden público y seguridad, se analizaron y aprobaron las estrategias necesarias, que permiten garantizar la seguridad y la sana convivencia de quienes participan de la temporada de final de año.

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, *“El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá. (...) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”*.

Que, en razón al artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que, en relación a la Ley anteriormente mencionada, el artículo 202, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que, ante situaciones de emergencia y calamidad, amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado anterior.

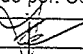
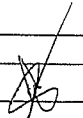
Que, desde años anteriores se viene realizando una actividad informal en el Corregimiento de Bruselas que ha venido generando impactos negativos sobre la comunidad y los bienes del este territorio, sobre todo por la llegada de personas de otros Municipios.


Que, conforme a lo anterior, se requiere instaurar las medidas efectivas en el Corregimiento de Bruselas del Municipio de Pitalito, que permitan proteger la salud y la vida de los ciudadanos.

Que, el Decreto 102 de 2022, establece el horario de funcionamiento de los establecimientos en los cuales su objeto comercial se encuentre la venta o expendio de bebidas embriagantes.

Que, se hace necesario tomar medidas que salvaguarden la seguridad, orden público y convivencia durante este evento, como también regular el horario de funcionamiento de los establecimientos nocturnos, en aras de favorecer el correcto devenir de los eventos y la reactivación económica de este importante corregimiento.

Proyecto: Comité de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma: 	Firma: 
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverry
Cargo: Secretaría de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que, son atribuciones del ejecutivo municipal, dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y preservación del orden público, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política, el Artículo 91, Literal b, de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016.

Que, en Consejo Extraordinario de Seguridad, realizado el 27 de diciembre de 2022, se aprobaron medidas de carácter amplio que propendan con el orden público y la seguridad de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

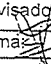

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese, a la Policía Nacional, Ejército Nacional y el INTRA Pitalito, la realización de puestos de control móviles y/o estacionarios, en los ingresos del Corregimiento de Bruselas, durante la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese, la venta y/o utilización de harina y talco, en el Corregimiento de Bruselas, durante la vigencia del presente Decreto.


ARTÍCULO TERCERO: Regulación especial y temporal de horario para la venta y consumo de licor en el sitio – únicamente para el sector urbano del corregimiento de Bruselas: En el marco de la reactivación económica y solamente para el día 1 de enero de 2023, el horario de funcionamiento para los establecimientos ubicados en el área urbana del Corregimiento de Bruselas, podrán realizar dicha actividad hasta las 02:00 A.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase que, la actividad de “venta para el consumo a la mesa”, hace referencia a los establecimientos, cuyo objeto comercial legalmente constituido, es el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento, aclarando que, los demás establecimientos en donde, solo se ejerce la comercialización o venta de estos productos, o se ejerce actividad diferente, no se encuentran cobijados con la presente regulación especial y, por lo tanto, estos últimos, seguirán funcionando dentro del horario establecido en el Decreto 102 de 2022.

Proyectó: Comité de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma: 	Firma: 
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverry
Cargo: Secretaria de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 4

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien, en vigencia del presente Decreto, sea encontrado incumpliendo el horario especial descrito, será objeto de medida correctiva contenida en el parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016. Por incurrir en comportamiento relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a los propietarios de los establecimientos de comercio, sobre los cuales recae este incentivo, a cumplir con el deber de coadyuvar a la conservación del orden público y la seguridad, implementando, con mayor rigor, las medidas propias de este tipo de establecimientos como: Portereros, revisión de ingreso de personas, no permitir el parqueo de vehículos en el exterior del establecimiento y las demás, que se encuentran contenidas en el Decreto 102 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO, el contenido dispuesto en este documento, se entenderá como "ORDEN DE POLICÍA", y su incumplimiento se sancionará con las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese el presente Decreto Municipal, a todas las entidades públicas, emisoras radiales, Cámara de Comercio y demás agremiaciones, asociaciones y corporaciones de comerciantes y profesionales que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio de Pitalito - Huila.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las 00:00 horas del día 29 de diciembre de 2022, hasta las 02:00 am del día 1 de enero de 2023, solamente para los días y horarios establecidos.

Dado en Pitalito a los a los 28 días del mes de diciembre de 2022. **28 DIC 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyectó: Comité de Seguridad	
Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma:
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverry
Cargo: Secretaría de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica